



EDICTO

De conformidad con las bases aprobadas por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada en fecha 25 de julio de 2016, se convoca procedimiento selectivo para la creación de una Bolsa de Trabajo de Educadores Sociales y que a continuación se transcriben:

PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CREACION DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE EDUCADORES SOCIALES, MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE URGENCIA POR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO PREVISTO EN EL ART. 8 DE LA ORDEN DE 17 DE ENERO DE 2006, SOBRE REGULACION DE BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL.

1.-JUSTIFICACION Y OBJETO DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 17 de enero de 2006, de la Conselleria de Justicia, Interior Y Administraciones Públicas, sobre regulación de bolsas de empleo temporal se acuerda iniciar el correspondiente procedimiento para la creación de la bolsa de trabajo de EDUCADOR SOCIAL, ya que la bolsa de trabajo de Educador Social se constituyó el 28 de febrero de 2008, según bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2007 y modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 9 de noviembre de 2007, publicadas extracto en el BOP nº 293 de fecha 10 de diciembre de 2007, la misma está agotada.

Teniendo en cuenta que se permite el nombramiento de funcionarios interinos para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, para categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los sectores públicos esenciales, se acuerda iniciar el correspondiente procedimiento para la creación de la bolsa de trabajo de EDUCADOR SOCIAL, con arreglo a las presentes bases.

Constituye el objeto de las presentes bases la creación de una Bolsa de Trabajo de **EDUCADOR SOCIAL**, encuadrado en el Grupo A2, dotado con el sueldo correspondiente a los funcionarios del Grupo aA2, Pagas Extraordinarias y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la relación de puestos de trabajo vigente de este Ayuntamiento.



2.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

1.- Poseer la nacionalidad española o, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1.993, de 23 de Diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación a la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea. Independientemente de su nacionalidad, los cónyuges de aquéllas personas que cumplan cualquiera de los requisitos de nacionalidad anteriormente apuntados.

2.- Tener cumplidos dieciocho años de edad.

2

3 3.- Para ser admitidos en el proceso para el acceso a la Función Pública Local será necesario estar en posesión del Título de Grado o Diplomatura universitaria en Educación Social o habilitado.

4

4.- No padecer enfermedad o defecto que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

5. - No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, tanto en España como en su Estado de origen para los que no sean españoles.

Todos los requisitos enumerados deberán reunirse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Una vez aprobada la convocatoria, se publicara anuncio indicativo en el Tabón de Edictos y pagina web del Ayuntamiento, en la que se expresara que las bases se hallan expuestas a disposición de los interesados. Los anuncios posteriores relativos a este proceso selectivo se publicarán únicamente en el Tablón de Edictos y pagina web del Ayuntamiento.

Las instancias para tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, pudiendo utilizarse la instancia modelo que facilitará la oficina de información municipal. Las instancias se presentarán en el Registro General o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de 10 días naturales, a partir del siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Tablón de Edictos y pagina web del Ayuntamiento.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Para ser admitidos bastará con que los interesados efectúen en sus instancias una declaración responsable de que reúnen todas y cada una de las condiciones previstas para ello en las presentes Bases, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Los derechos de examen serán satisfechos por los aspirantes, mediante la correspondiente autoliquidación que se les facilitará en el Ayuntamiento de Paterna, Servicio de Información y Atención al Ciudadano, la cual deberán abonar en cualquiera de las entidades colaboradoras que figuran en el dorso de la autoliquidación, adjuntando, una vez pagada, la copia prevista para la Administración junto con la instancia de la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, fijándose una cuantía de 85 euros, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de los derechos de examen.

Estarán exentos del pago de los derechos de examen las personas que cumplan los siguientes requisitos, aportando los certificados correspondientes junto con la instancia:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, quienes deberán acreditar su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida.
- b) Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de esta convocatoria. Para el disfrute de la exención, será requisito indispensable que se aporte certificado expedido por la administración competente en el que conste expresamente:
 1. La fecha de inscripción como demandante de empleo.
 2. Que no ha rechazado oferta de empleo adecuado ni se ha negado a participar, salvo causa, justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
 3. Certificado o declaración jurada en el que conste que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

A la solicitud de participación se adjuntara la siguiente documentación:

- Copia Cotejada del DNI
- Copia Cotejada de la titulación académica requerida para la participación en el proceso selectivo.
- Copia cotejada de la documentación acreditativa de los méritos alegados para su valoración de acuerdo con el baremo de la convocatoria.



4.-ADMISION DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y pagina web, señalando el plazo de 3 días hábiles para la subsanación de defectos o presentación de reclamaciones.

Los aspirantes dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la valoración.

Las reclamaciones, caso que las hubiera, serán resueltas por la Alcaldía –Presidencia y expuestas en el Tablón de edictos del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo señalado se publicará, en los medios indicados en esta base, la resolución de Alcaldía declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

5- COMISIÓN DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración será designado por el Alcalde-Presidente y valorará los méritos.

Su composición será colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, asimismo, a la paridad entre la mujer y hombre, y estará constituido, además de por los respectivos suplentes, por el presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará de secretario.

La designación de los miembros de la Comisión de Valoración incluirá la de los respectivos suplentes, tendiendo, en la medida que sea posible, a la paridad entre hombres y mujeres y se hará pública junto con la lista de admitidos y excluidos, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

La pertenencia a dicha comisión de valoración los será a título individual no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Todos los miembros de la Comisión deberán poseer un nivel de titulación igual o superiores al exigido para el ingreso en las plazas convocadas. Todos ellos habrán de ser Funcionarios de carrera que pertenezcan al mismo grupo o superior entre los previstos en el art. 76 del RDL 5/2015 de 30 de octubre por que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

La composición de la Comisión de valoración se hará pública en el tablón de edictos y pagina web del Ayuntamiento de manera simultánea o previa al de la lista de admitidos provisional.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de participar en el mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común; y podrán ser recusados por los aspirantes cuando concorra alguna de dichas circunstancias, conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la misma Ley”.

La Comisión no podrá constituirse sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros, siendo necesaria la presencia de la presidencia y del secretario en todo caso. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Constituida la Comisión, esta resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, así como la forma de actuación en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para el funcionamiento de los órganos necesarios.

La comisión podrá contar con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto.

Los acuerdos que deba adoptar la Comisión (criterios de interpretación, fecha ejercicio siguiente, etc.) se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

6. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO

PRIMERA FASE.- CONCURSO DE MÉRITOS

Consistirá en la valoración de los méritos de los aspirantes y se efectuará de acuerdo con el baremo, que se establece a continuación.

PRIMERA FASE- CONCURSO DE MÉRITOS

La Comisión de valoración valorará los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes a través de originales, certificados, o fotocopias compulsadas de acuerdo con el siguiente baremo:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

A) Titulación y formación (máximo 5 puntos):

- Titulación.

- Licenciatura o Diplomatura o Grado en otra disciplina relacionada con servicios sociales (sociología, psicología, magisterio, pedagogía, derecho, trabajador social) : 0,75 puntos.

- Máster universitario en disciplina relacionada con servicios sociales: 0,50 puntos.

Curso de posgrado en materia relacionada con servicios sociales: 0,5 puntos.

Doctorado en materia relacionada con los servicios sociales: 0,60 puntos.

- **Formación.**

.-Formación relacionada con las funciones a desarrollar en **Servicios Sociales**, por cada curso o seminario:

- De 20 a 50 horas acumulativas: 0,1 puntos.
- De 51 a 100 horas acumulativas: 0,2 puntos.
- De 101 a 150 horas acumulativas: 0,3 puntos.
- Más de 151 horas acumulativas: 0,4 puntos.

En estos apartados se valorarán todos los cursos, seminarios, etc., que hayan realizado los aspirantes en calidad de participantes, siempre que hayan sido impartidos por Administraciones Públicas o entidades particulares reconocidas u homologadas al efecto por cualquier Administración Pública. Para éste último caso, los aspirantes deberán aportar junto al curso, seminario, etc., documento acreditativo de dicho reconocimiento.

No serán valorados aquellos cursos, seminarios, etc., en los que no se haga constar la duración en horas de los mismos, o en los que dicho extremo figure fuera de la certificación y no conste en dicho añadido firma y sello de la Administración Pública correspondiente que dé fe de la duración en horas.

Las acreditaciones de los cursos deberán estar en castellano o traducidas por la propia institución que acredite.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

B) Experiencia profesional (máximo 5 puntos):

1. En servicios prestados en cualquier Administración Pública como educador social:

- Por cada mes completo: 0,20 puntos.

2. En servicios prestados en cualquier entidad privada como educador social en proyectos de intervención social comunitario.

- Por cada mes completo: 0,10 puntos.

A los efectos de la valoración de los meses trabajados se entenderá por un mes equivale a treinta día de jornada completa, desechándose el cómputo de tiempos inferiores al mes. En caso de jornada reducida, las puntuaciones anteriores se reducirán proporcionalmente.

Solo se considerarán Administraciones Públicas las definidas en el artículo 2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Deberá aportarse certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

El Conocimiento de valenciano se puntuara con arreglo a la siguiente distribución:

Certificado de conocimiento: 0,75 puntos

Certificado de grado elemental: 1 punto.

Certificado de grado medio: 2 puntos.

Certificado de grado superior: 4 puntos

Solo se computara el certificado de mayor nivel.

Concluida el proceso de valoración se levantará en primer lugar acta provisional por la Comisión de Valoración. A los efectos de la valoración llevada a cabo, y cualquier otra actuación que pudiera afectar los derechos del candidato, se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web, y se abrirá un periodo de alegaciones por 3 días hábiles.

Resueltas las posibles alegaciones que se pudieran dar, se publicará el acta con la valoración definitiva de los meritos con el orden de puntuación de los aspirantes.



SEGUNDA FASE- ENTREVISTA PERSONAL

Finalizada la valoración del concurso de méritos, la Comisión publicará, a efectos meramente informativos, en el tablón de edictos del Ayuntamiento una lista con las puntuaciones obtenidas por los aspirantes, y en esa misma publicación citará para la realización de una entrevista personal a los aspirantes que superen la primera fase que serán los que hayan obtenido una puntuación de 6 puntos.

La entrevista tendrá carácter preceptivo y la no presencia del participante en la misma supondrá su exclusión de la convocatoria.

El resultado de la entrevista se valorará con un máximo de 4 puntos.

7.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Terminados todos y cada uno de los ejercicios previstos en las presentes bases, La Comisión de Valoración propondrá la lista definitiva de aspirantes aprobados, por orden de puntuación, que será publicada en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Documentación a presentar:

- a) Certificación de nacimiento expedido por el registro civil correspondiente o fotocopia del D.N.I. debidamente compulsada.
- b) Original o fotocopia compulsada del título académico exigible según la correspondiente convocatoria y certificación de la habilitación exigida.
- c) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad.
- e) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado ó sujeta a reconocimiento de compatibilidad.
- f) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ó defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.



8.- CALIFICACIONES FINALES

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones de la fase de concurso y de la entrevista curricular. En caso de empate se resolverá a favor de quién haya obtenido mayor puntuación en la fase de concurso.

9.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento selectivo se regirá por las presentes Bases y, supletoriamente, a lo establecido en las normas de la Ley 7/1985 de 2 de abril, RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público –TREBEP-; Real Decreto 781/86, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat Valenciana de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y demás normas que le sean de aplicación.

10.- RECURSOS

Contra las presentes bases y cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las mismas podrán los interesados interponer los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.- PUBLICACION

Estas bases se publicarán íntegramente en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y complementariamente y sin carácter oficial en la página web del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Paterna, 8 de agosto de 2016
LA ALCALDESA EN FUNCIONES,

Fdo.: Nuria Campos Moragón